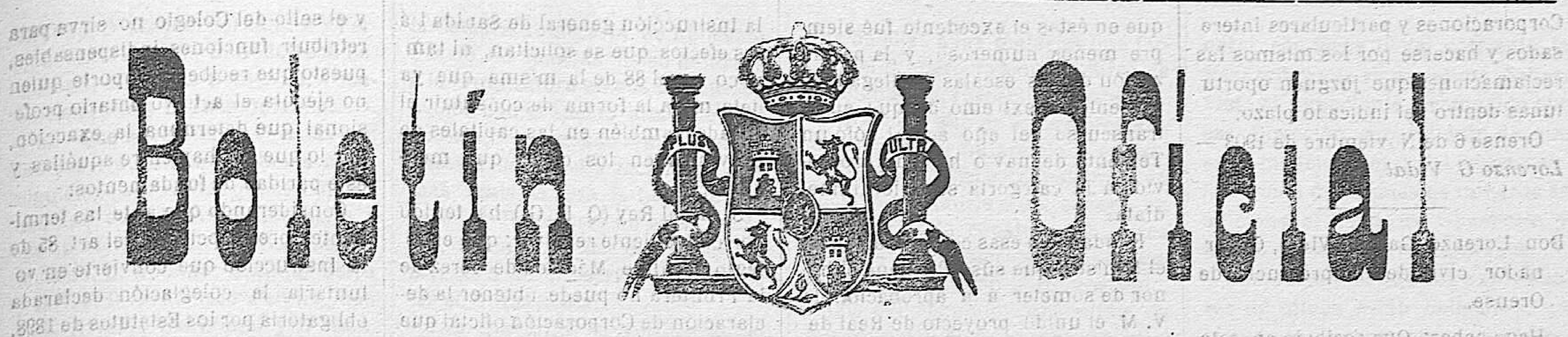


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 ». Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de los jóvenes Francisco Fernández González y José Pereira y Pereira, naturales y vecinos de Encrucillada y Piñor, respectivamente, en el Ayuntamiento de Piñor, y cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos á disposición del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habidos.

Señas de Francisco Fernández González

Edad 20 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos azules.
Color bueno.
Barba poca.
Particulares ninguna.

Señas de José Pereira y Pereira

Edad 20 años.
Estatura pequeña.
Barba poca.
Pelo castaño oscuro.
Cejas idem.
Ojos idem.
Color bueno.
Particulares ninguna.
Orense 6 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Don Lorenzo García Vidal, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto de camino vecinal de Ginzo á Sabucedo por Lamas y Ganade, trozo 2.º para proceder á la formación del expediente informativo que previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la 3 de Octubre últimos, se hace presente por medio de este periódico oficial que aquel se halla de manifiesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Alba, núm. 6, á fin de que pueda ser examinado por las Corporaciones y particulares interesados y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 6 de Noviembre de 1903.—*Lorenzo G. Vidal.*

Don Lorenzo García Vidal, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto de camino vecinal de Ginzo á Sabucedo por Lamas y Ganade, trozo 2.º, para proceder á la formación del expediente de utilidad de dicho camino, según previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre últimos, se hace presente por medio de este periódico oficial que aquel se halla de manifiesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Alba, núm. 6, á fin de que pueda ser examinado por las Corporaciones y particulares interesados y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 6 de Noviembre de 1903.—*Lorenzo G. Vidal.*

Don Lorenzo García Vidad, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto de camino vecinal de Orense por Santa Marina del Monte á Maceda, para proceder á la formación del expediente informativo que previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre últimos, se hace presente por medio de este periódico oficial que aquel se halla de manifiesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Alba, núm. 6, á fin de que pueda ser examinado por las Corporaciones y particulares interesados y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 6 de Noviembre de 1903.—*Lorenzo G. Vidal.*

Don Lorenzo García Vidal, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto de camino vecinal de Orense por Santa Marina del Monte á Maceda, para proceder á la formación del expediente de utilidad de dicho camino, según previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre últimos, se hace presente por medio de este periódico oficial que aquel se halla de manifiesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Alba, núm. 6, á fin de que pueda ser examinado por los Ayuntamientos y particulares interesados y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 6 de Noviembre de 1903.—*Lorenzo G Vidal.*

Don Lorenzo García Vidal, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto de camino vecinal de Celanova á la Bola á empalmar con el de Allariz á Verea, para proceder á la formación del expediente informativo que previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre últimos, se hace presente por medio de este periódico oficial que aquel se halla de manifiesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Alba, núm. 6, á fin de que pueda ser examinado por las Corporaciones y particulares interesados y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 6 de Noviembre de 1903.—*Lorenzo G. Vidal.*

Don Lorenzo García Vidal, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto de camino vecinal de Celanova á la Bola á empalmar con el de Allariz á Verea, para proceder á la formación del expediente de utilidad de dicho camino, según previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre últimos, se hace presente por medio de este periódico oficial que aquel se halla de manifiesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Alba, núm 6, á fin de que pueda ser examinado por los Ayuntamientos y particulares interesados y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 6 de Noviembre de 1903.—*Lorenzo G. Vidal.*

Don Lorenzo García Vidad, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto de camino vecinal de Veiga á la Bola, para proceder á la formación del expediente informativo que previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre últimos, se hace presente por medio de este periódico oficial que aquel se halla de manifiesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Alba, núm 6, á fin de que pueda ser examinado por las

Corporaciones y particulares interesados y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 6 de Noviembre de 1903 — *Lorenzo G. Vidal.*

Don Lorenzo García Vidal, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto de camino vecinal de Veiga á la Bola, para proceder á la formación del expediente de utilidad de dicho camino, según previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre últimos, se hace presente por medio de este periódico oficial que aquel se halla de manifiesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Alba, núm. 6, á fin de que pueda ser examinado por los Ayuntamientos y particulares interesados y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 6 de Noviembre de 1903 — *Lorenzo G. Vidal.*

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señor: La precisión de disminuir el considerable número de Generales, Jefes y Oficiales, que, así en el Ejército como en la Marina, resultaba á consecuencia de los aumentos exigidos por las últimas campañas y de la pérdida de nuestras antiguas colonias, obligó en 1899 á reducir las plantillas de los institutos armados y á decretar la amortización del personal excedente en proporciones diversas, pero nunca inferiores al 50 por 100 de las vacantes.

Obtenidos en gran parte los resultados que se esperaban de tales medidas, estimóse que las nuevas circunstancias permitían moderar un tanto la severidad de ella, conciliando así la necesidad de economías para el Tesoro con la legítima aspiración del personal al ascenso y con el interés del Estado mismo en conservar entre sus servidores el eficaz estímulo de una ambición honrada. Por eso en 2 de Julio de 1902 quedó establecido, en toda su fuerza, el artículo 4.º del Reglamento de ascensos en tiempo de paz, que declara sólo amortizable la tercera parte de las vacantes de Jefes y Oficiales del Ejército, y en 26 del mismo mes y año se dictó un precepto análogo para la Marina, poniendo nuevamente en vigor el art. 31 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1902.

Recientemente, el Decreto de 18 de Julio del año corriente, aprobado por S. M. á propuesta del Ministro de la Guerra, ha fijado el 25 por 100 como proporcionalidad de amortización en las clases del Ejército citadas en el párrafo anterior, y equitativo parece, por lo tanto, adoptar una disposición semejante respecto de los Cuerpos de la Armada, ya que en éstos el excedente fué siempre menos numeroso, y la paralización de las escalas ha llegado al presente al extremo de que en el transcurso del año actual sólo un Teniente de navío ha sido promovido á la categoría superior inmediata.

Fundado en esas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1903.— Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La amortización del personal excedente en las clases de Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos de la Armada, se reducirá al 25 por 100 de la totalidad de las vacantes, adjudicándose, por lo tanto, tres al ascenso y una á la amortización.

Art. 2.º Esta disposición será aplicable desde la primera vacante que ocurra.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.— Alfonso.—El Ministro de Marina, Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Examinada la comunicación de V. S., de 3 de los corrientes, á la que acompaña la instancia y certificación del Colegio de Médicos de Jerez de la Frontera, de esa provincia, interesando se autorice el funcionamiento, independientemente del Colegio Médico de la provincia y con el carácter de oficial á los efectos de la Instrucción general de Sanidad pública:

Vistos los artículos 80 de la Ley de Sanidad y 86 y 88 de la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último; y

Considerando que, con arreglo á dicho artículo, sólo pueden ser autorizados como Corporaciones oficiales los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos y Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el de Jerez de la Frontera, por no estar domiciliado en la capital y no ser de él colegiados más de las dos terceras partes de los Médicos que ejercen en toda la provincia, no puede estimársele comprendido en las prescripciones del art 86:

Considerando, por último, que habiendo de desempeñar las Juntas de Gobierno de los Colegios declarados Corporaciones oficiales las atribuciones correspondientes á los Jurados profesionales que establece el art. 80 de la vigente Ley de Sanidad, y determinando éste que dicho Jurado habrá de organizarse en la capital de cada provincia, no es posible, sin infracción manifiesta de dicho precepto legal, comprender los Colegios locales, cualquiera que sea su importancia, en el art. 86 de la Instrucción general de Sanidad á los efectos que se solicitan, ni tampoco en el 88 de la misma, que ya determina la forma de constituir el Jurado, también en las capitales de provincia en los casos que menciona;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver: que el Colegio local de Médicos de Jerez de la Frontera no puede obtener la declaración de Corporación oficial que determina el art. 86 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último; que esta disposición tengan carácter general y se aplique para resolver sobre pretensiones iguales á la referida que pudieran deducir los demás Colegios, tanto de Médicos como de Farmacéuticos, que no estén constituídos en capital de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1903.— G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(*Gaceta núm.* 303.)

Examinadas las instancias que elevan á este Ministerio las Juntas de Gobierno de los Colegios provinciales de Médicos de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Valladolid, Castellón y Huelva, en solicitud de que se derogue, suspenda ó reforme la Real orden de 29 de Septiembre último, que declaró no exigible el sello de los Colegios á que se refiere el Real decreto de 12 de Abril de 1898:

Resultando que, en apoyo de la referida pretensión, alegan que los Colegios de Abogados y otros utilizan también sellos análogos; que en la Instrucción general de Sanidad se autorizan pólizas para satisfacer emolumentos; que los Tribunales vienen respetando el arbitrio del sello, con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos para los Colegios; y que la prohibición establecida por la Real orden de 29 de Septiembre no se acomoda al sentido y propósitos que informan la Instrucción de 14 de Julio último, y, además, cede en menoscabo de la autoridad y prestigio de los Colegios:

Vistos los artículos 85, 86, 196 y 202 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último; el art. 80 de la Ley de Sanidad; los Estatutos para los Colegios Médicos de 12 de Abril de 1898 y la Real orden de 29 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que no hay la analogía que se supone entre el sello de bastanteo del Colegio de Abogados y de los de Médicos, porque el primero representa el justiprecio de un acto profesional necesario é ineludible para todos los Letrados, quienes no pueden ejercer sin estar inscritos, y el segundo no se encuentra en ninguna de estas condiciones:

Considerando que las pólizas á que se refieren los artículos 196 y 202 de la Instrucción citada, responden á la necesidad de pagar, ya en concepto de derechos, ya como emolumentos, los servicios que por razón del cargo vienen obligados á prestar los funcionarios de Sanidad, y el sello del Colegio no sirve para retribuir funciones indispensables, puesto que recibe su importe quien no ejecuta el acto voluntario profesional que determina la exacción, por lo que no hay entre aquéllas y éste paridad de fundamentos:

Considerando que ante las terminantes prescripciones del art. 85 de la Instrucción que convierte en voluntaria la colegiación declarada obligatoria por los Estatutos de 1898, no es sostenible que los Tribunales, Autoridades administrativas y Corporaciones exijan en los certificados, como fórmula de garantía del carácter facultativo de quienes los firmen, el sello del Colegio, puesto que puede autorizarlos el Médico no inscripto en ninguno:

Considerando que la Real orden recurrida en 29 de Septiembre no prohibe á los Médicos voluntariamente colegiados que cedan los derechos de sus certificaciones profesionales al respectivo Colegio bajo la forma de sello ó de la manera que estimen oportuna, sino que se limita á consignar que, desde el punto y hora en que la colegiación quedó con el carácter de voluntaria, no puede ser tal cesión de honorarios en modo alguno preceptiva para obligar á que contribuya al sostenimiento de un Colegio quien no pertenezca á él, imposición que, sobre ser injusta, cedería en desprestigio de éste:

Y considerando, por último, que la Instrucción general de Sanidad, lejos de mermar significación y atribuciones á los Colegios Médicos provinciales, les concede, por el contrario, pleno carácter oficial en el caso á que se refiere el art 86, transformando su Junta de gobierno en el Jurado Médico de calificación, que menciona el art. 80 de la Ley de Sanidad;

S. M el Rey (Q. D. G.) se ha servido aclarar la Real orden recurrida de 29 de Septiembre último, en el sentido de que no es exigible el sello de los Colegios en las certificaciones facultativas, sin perjuicio de la libertad de los Médicos colegiados para renunciar en beneficio del Colegio, bajo la forma que estimen oportuna, el importe de sus derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.— G. Alix —Sr Presidente del Colegio Médico de la provincia de Madrid.

(*Gaceta núm.* 305.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN COMUNICADA

En el expediente de oposiciones á una subvención para el extranjero entre alumnos de Escuelas Normales de Maestros, anunciadas en 10 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por el Claustro de esa Escuela se nombre á V. S. Presidente del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones, y Vocales del mismo á D. Eugenio Cemborain y

España, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, D. Godofredo Escribano, D. Rufino Blanco, D. Alfonso Retortillo y D. José Ontañón.

2.° Que se remitan á V. S. las instancias y documentos de los cinco siguientes aspirantes que se han presentado solicitando tomar parte á las oposiciones: D. Virgilio Hueso y Moreno, D. Apolinar Ezequiel Serra y Jarias, D. Francisco Pereira, don Luis Alvarez Santillano y D. Gonzalo Sanz y Hernández; advirtiendo á V. S. que los que de ellos les falta por presentar algún documento de los exigidos por el anuncio de convocatoria, deberán presentarlos ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid.

(Gaceta núm. 303.)

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr: Al dar cuenta á este Ministerio D. Eloy Bejarano de su misión como Representante del Gobierno de S. M. en los solemnes actos de la inauguración del curso académico de 1903 á 1904, y de los nuevos locales en que se han instalado las Facultades municipales de Medicina y Ciencias de la Universidad de Salamanca, llama la atención acerca del extraordinario esfuerzo que revela por parte de las Autoridades populares de dicha capital la nueva y brillante instalación que han dado á las expresadas Facultades, alojándolas en histórico y cómodo edificio y dotándolas de abundante y moderno material de enseñanza.

Pone de manifiesto también, ha ciendo honor á la justicia, que los Doctores D. Isidro de Segovia y don Eduardo de No, Decanos, respectivamente, de las Facultades de Medicina y de Ciencias, han prestado eficazmente, con su personal y constante intervención, su valiosa ayuda á tales adquisiciones, siendo aplaudidos y admirados tan laudables trabajos por la capital entera.

Y con el fin de que sirva de provechoso ejemplo;

S. M. el Rey (Q D G.) se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias á los Catedráticos D. Isidro de Segovia y D. Eduardo de No, á las Autoridades populares y á todos los que con su cooperación hayan contribuido patriótica y desinteresadamente á la realización de una obra tan conveniente para la cultura nacional.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.—Bugallal—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 305.)

SUBSECRETARÍA

Anuncios

Se halla vacante en la Escuela Superior de Agricultura de Barcelona la Cátedra numeraria de Aplicaciones de las ciencias físico naturales á la arquitectura en sus dos cursos, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la Ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes en el particular.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujección al pograma formulado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, y que se inserta á continuación:

PROGRAMA

Con arreglo al Reglamento de oposiciones á Cátedras de la enseñanza oficial de 2 de Abril de 1875, los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á los dos cursos de la asignatura de Aplicaciones de las ciencias físico naturales á la arquitectura, sacadas á la suerte de entre cien ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano.

Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en la contestación, y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falte.

El segundo ejercicio consistirá en una lección, acerca de uno de tres temas sacados á la suerte de entre los que abrace el pograma de la asignatura, presentado por el opositor.

La elección y sorteo del tema, se harán en público, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer, y pudiendo ampliar parte del referido tiempo en dibujar y preparar, en presencia del Secretario del Tribunal, las figuras en el encerado que crea necesarias á la mayor inteligencia de la lección.

Pasadas las veinticuatro horas, el opositor dará su lección, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal, en la forma que lo haría si lo oyesen sus discípulos.

Terminada la lección, cada contrincante hará las objeciones que estime conveniente por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores.

El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás, con respecto al orden y plan de enseñanza que recomienda para el estudio de la asignatura.

Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora, para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

El cuarto ejercicio práctico constará de dos partes, referentes cada una de ellas á las materias que forman el primero y segundo curso de la asignatura, respectivamente.

Para cada uno de estos ejercicios, el Tribunal formulará cinco temas.

Los del primero, consistirán en hacer un análisis ó un ensayo en un material de construcción, ó sea la preparación micrográfica del mismo para su estudio al microscopio.

Los del segundo, consistirán en la resolución de un problema práctico de alguna de las siguientes cuestiones: acústica de las salas, iluminación natural ó artificial, ventilación, calefacción, electrotecnia.

De los cinco temas formulados para cada curso, se sacará uno á la suerte, que será ejecutado ó desarrollado por todos los opositores.

La duración de estos actos la fijará el Tribunal; durante los mismos, los opositores estarán incomunicados, pero podrán disponer de los libros que se les facilite, bajo la inspección del Tribunal; éste cuidará de proporcionarles los instrumentos y materiales de laboratorio, en consonancia con el tema designado por la suerte y los medios de que disponga.

La manera de realizar estos ejercicios, se ajustará á las prescripciones del Reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, el pograma de la asignatura dividido en lecciones y razonado, y el título de Arquitecto ó certificación de tener hechos los ejercicios de reválida, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines» de todas las provincias y en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta núm. 304.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas.—*Circular*

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 30 de Octubre último, comunica á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 19 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Señor: Visto el expediente promovido por esa Dirección general á fin de que en el modelo núm. 1 del Reglamento vigente de impuestos mineros se adicione el coste de transporte y precio de venta de los minerales.

Considerando que los explotadores de minas están obligados, en virtud de lo preceptuado en la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento vigente de impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, á presentar trimestralmente en las oficinas de Hacienda de la provincia donde aquellos radiquen relación del producto de las mismas durante el trimestre anterior inmediato, arreglada al modelo núm. 1 que acompaña al mencionado Reglamento.

Considerando que la práctica ha demostrado que en dicho modelo se observa la omisión de un dato importante, como es el de los gastos de transporte de los minerales, puesto que el art. 3.° de la Ley de la misma fecha consigna que la riqueza minera pagará el 3 por 100 del valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de venta para beneficiarlo ó exportarlo, y la fiscalización de la Hacienda exige conocer los gastos de transporte para venir en conocimiento del valor del mineral en la mina, sabiendo el que tiene en el punto de venta, puesto que la clase de aquél se conoce por la declaración del minero, que la Hacienda puede comprobar por ensayos y medios de que dispone, siendo también conveniente la especificación en la relación de productos del precio de venta; exigencia que no es nueva, porque la regla 2.ª del art. 35 preceptúa que en dicha relación se expresará: «El precio á que se haya vendido cada clase, ó el valor que se le considera si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero».

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que en lo sucesivo, los mineros, al cumplimentar la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento de impuestos mineros vigente, expresen los gastos de transporte y el precio en venta de los mismos.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido y para conocimiento de los interesados, se publica en este «Boletín oficial».

Orense 5 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hcienda, *José Díez de Isla*

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por Real orden de 30 de Octubre último se ha dispuesto que se anuncie vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona del Barco de Valdeorras, que comprende todos los Ayuntamientos de aquel partido judicial, excepto el de La Vega, con la fianza de 22.472 pese-

tas en metálico ó títulos de la Deuda pública y derecho á percibir el 5 por 100 como premio de cobranza.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que las personas que, reuniendo las condiciones legales para desempeñar el cargo y quieran solicitarlo, dirijan sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Tesorería, teniendo entendido que el que resulte elegido contrae la obligación de encargarse de la cobranza del expresado Ayuntamiento de La Vega cuando éste vacare, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre último, ampliando la fianza de la proporción correspondiente.

Orense 5 de Noviembre de 1903 — El Tesorero de Hacienda, *B Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Toén

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana de este Municipio para el próximo año de 1904, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Formada asimismo la matrícula de la contribución industrial para el propio año de 1904, queda también expuesta al público por término de diez días, en ambos desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante dicho período podrán ser examinados dichos documentos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Toén 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

Baños de Molgas

No habiendo dado resultado la primera subasta de arriendo á venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el pliego de condiciones, previa la rectificación de precios que dispone el art. 297 del Reglamento, se anuncia la segunda subasta el día 13 del actual, hora de nueve de la mañana en la Sala Consistorial; y si ésta no diere resultado, se procederá á la tercera y última subasta el día 21 del actual en el mismo local y hora de la anterior, bajo las condiciones que señala el art. 298 de dicho Reglamento.

Baños de Molgas 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Augusto Merino.

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio por rústica y urbana para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

La matrícula de subsidio industrial formada por este Ayuntamiento para el año de 1904, también queda expuesta al público por espacio de quince días, á fin de que, en dicho plazo, los interesados produzcan las reclamaciones que consideren oprtunas.

Baños de Molgas 2 de Noviembre de 1903 —El Alcalde, Augusto Merino.

Leiro

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos, señalada para el día de hoy, se hace saber que para el día 13 del actual, de diez á once de la mañana, se procederá en esta Casa Consistorial á la segunda subasta, bajo las mismas condiciones señaladas para la primera en el edicto de esta Alcaldía inserto en el «Boletín oficial» núm 240, de 22 de Octubre último, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo, pero en este caso el arriendo no será valedero más que por el próximo año de 1904.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Soto.

CONTRIBUCIONES

Don Manuel Montes, Recaudador de contribuciones de la zona de Bande

Hago público: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre de rústica, industrial y urbana, se efectuará en Bande, los días 9, 10, 11, 12 y 13; Entrimo, 15, 16 y 17; Lobera, 7, 8, 9 y 10; Lobios, 11, 12, 13 y 14; Muiños, 17, 18, 19 y 20; Padrenda, 17, 18, 19 y 20, y Verea, 22, 23, 25 y 26. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Se hace también saber que la recaudación se halla abierta en la cabeza de la zona durante el segundo período de cobranza, ó sea del 25 al 30, ambos inclusive, y que el único documento que justifica el pago, es el recibo talonario que deben exigir del Recaudador los contribuyentes.

Bande 1.º de Noviembre de 1903. —El Recaudador, Manuel Montes.

Don Francisco Plaza, Recaudador de contribuciones del partido de Ginzo.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 85 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto he designado para realizar el cuarto trimestre los días que á continuación se expresan: Sarreaus, 11, 12 y 13; Calvos de Randín, 15, 16 y 17, en los pueblos y locales de costumbre.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes.

En Ginzo á 1.º de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Francisco Plaza.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Por medio del presente edicto cita y emplaza á José Antonio Lloves Padrón, vecino de San Lorenzo de Piñor, Ayuntamiento de Barbadanes y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro de nueve días, contados desde el siguiente hábil á la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado, personándose al pleito y contestando la demanda de menor cuantía que contra él y su hermano Manuel sigue el Procurador Rodríguez Cobelas á nombre de Francisco y Saturnino Lloves, sobre propiedad de bienes y su exclusión del inventario de la herencia de su finado padre Vicente Lloves Failde, practicado en la testamentaría necesaria del mismo. Pues así se acordó por providencia de veintiséis de Octubre último, á los efectos del artículo seiscientos ochenta y tres y derivados de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Orense á cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—Florentino Alonso Lasiote.—De orden de su señoría: P. D., Manuel F. López.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Hace público: Que entre ocho y nueve de la noche del 15 de Octubre último, en la carretera que de esta villa conduce á Orense y en un punto inmediato al pueblo de Fuente cubierta, dos hombres desconocidos, uno de ellos alto, con barba cerrada, y el otro más bajo, grueso y con vigote, sin que se pueda precisar otras señas, sorprendieron á Santos Suárez Domínguez, de Solveira, y después de causarle lesiones le robaron de doce á trece duros en monedas de cinco, de dos y de peseta de plata, y alguna calderilla, como dos pesetas, un espejo redondo de bolsillo con cubierta de latón blanco y unas tijeras pequeñas de hierro y acero.

En su virtud, en el sumario que instruyo acordé requerir á las autoridades correspondientes y agentes de la policía judicial para que practiquen las convenientes averiguaciones á conseguir quienes son los autores de tales hechos y el paradero del dinero y efectos robados, poniendo, en su caso, unos y otros á disposición de este Juzgado.

Celanova tres de Noviembre de mil novecientos tres.—Eduardo Carmena Valdés.—El Secretario, Constantino Fernández.

Don Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Bal García, natural de Val, vecino de Val, en Golada, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de muerte violenta; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjcicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—R. Cayetano Vázquez.—D. S. O., Ramón Santaló.

Señas del procesado

Estatura regular, ojos castaños, pelo y cejas idem, nariz y boca regular, cara redonda, color trigueño, barbilampiño y sin seña particular conocida.

Viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela oscura, sombrero negro de los que usan en el país y calza zuecos y en los días festivos borceguíes.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15